

EXPEDIENTES: JUN/003/2024

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

Chetumal, Quintana Roo, a dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, el Magistrado Presidente, actuando como magistrado instructor en la presente causa, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que es facultad del Ponente, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, con la finalidad de una debida integración de este, y en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se-----

-----ACUERDA-----

PRIMERO. Requiérase a la **Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo**, para que en apoyo a las acciones que realiza este órgano jurisdiccional, remita a la brevedad posible, la documentación siguiente que se encuentre en su poder:

1. Fe de erratas de la última publicación certificada de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, en su caso, correspondientes al Distrito Local 15.
2. Acuerdos del Consejo correspondiente, con cambios de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla de las secciones **318 C1, 352 B1, 370 B1, 371 B1, 375 B1, 379 B1**, en su caso, correspondientes al Distrito Local 15.
3. Actas de Consejo en las que se haya aprobado las listas de integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, de las secciones **318 C1, 352 B1, 370 B1, 371 B1, 375 B1, 379 B1**, en su caso, correspondientes al Distrito Local 15.

SEGUNDO. Requiérase al **Instituto Electoral de Quintana Roo**, para que en apoyo a las acciones que realiza este órgano jurisdiccional, remita en un plazo de

VEINTICUATRO HORAS contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, la información y documentación siguiente que se encuentre en su poder:

1. El **Acta de la sesión de cómputo distrital** iniciada el cinco de junio y concluida el día seis del mismo mes y año
2. El **Acta de Cómputo Distrital** de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Local 15.

TERCERO. Las autoridades requeridas, deberán remitir la información solicitada a este órgano jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013. -----

CUARTO. Hágasele saber al Instituto local que, para el caso de no dar debido cumplimiento a este requerimiento en el término señalado para tal efecto, se le aplicarán las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

NOTIFÍQUESE por oficio a ambas autoridades, por estrados a las partes y los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58, 59 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 411 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, instructor en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe.
Conste. -----